13

D. O. M.

DEBIDA SATISFACION A TODOS. Y DIFICVLTAD GRAVE, DIGNA DE REPARARSE POR LOS QVE EVITAN al censurado que obra prouablemente.

AVNQVE la resolucion que han tomado puestos tan grandes, a cerca de concurrir con la Mettropolitana en los diuinos Oficios, es digna de toda veneració: pero tambien es forçoso que se atiẽda a la autoridad de puesto tan graue como esta Iglesia, y que con la fuerça que tuuiere la siguiente razon, ya que no se cõsiga el alterar lo resuelto, a lo menos se modere el dictamen destas cẽsuras, y se haga con esso mejor concepto del modo de proceder de Iglesia tan graue, con que se euitan los escandalos.

Pareceló mas seguro en conciencia el concurrir en los diuinos Oficios sobredichos.

Para ~~prouar lo dicho~~ supongo, q̃ de la seguridad cõ que prosiguen en no abstenerse tantos varones doctos, | La prueba de...

A y pios

Este papel es 2.ª prueba de la Imprenta y hasta agora no se ha ... aunq. se han impresso al s.r quadernos para consultar esta ... de Junio de 1649.
El Can.º Lopez

y pios de la Iglesia Metropolitana, junto con los decretos de la Corte del Señor Iusticia de Aragon que la assisté, y de quarenta y vna firmas de Teologos, y Iuristas los mas insignes de España, Catedraticos de Alcalà, Salamanca, y Huesca, Obispos, Cõsejeros, y Abogados insignes de la Corte, q̃ concluyé en fauor suyo. Y supuesta la verdad del hecho de la Consulta (de que jamas se ha dudado hasta esta ocasion, y q̃ con el processo original puede comprobarse, y por lo menos su verdad es prouable, ni se pudiera creer de Iglesia tã graue q̃ faltaria a la verdad tan publicamente en consulta de conciencia; y finalmente, q̃ referido este mismo hecho, en el Tribunal de la Corte proueyò firma, que oy està en pie, en fauor del dicho Cabildo) de todo lo qual viene a resultar euidente prouabilidad extrinseca, por lo menos, en fauor de la dicha Iglesia; porque si dizen muchos, que vn hombre docto basta para hazer opinion prouable, negar agora la de tantos que aqui concurren, junto cõ los decretos dichos de la Corte, parecera que es negar las luzes del medio dia. Luego la Iglesia de Zaragoça tiene por su parte prouabilidad cierta, y euidente, que para los Fieles se llama *probabilidad extrinseca*.

Esto supuesto, arguyo assi.

Quien obra con opinion prouable en la practica obra prudentemente (aliàs no sera prouable en la practica) quien obra prudentemente no peca, quien no peca no incurre censuras, todas estas proposiciones son euidentes. Luego por legitimas consequencias se infiere, que quien obra con opinion prouable en la practica euidentemente no incurre censuras. La Iglesia de Zaragoça por las razones dichas tiene en la practica su opinion prouable euidentemente; porq̃ la seguridad en el

obrar de Iglesia tan graue, los fundamentos con que prueua ser nulas las censuras, la firma de la Corte, y las de tantos varones graues de España, que aprueuan el obrar dela dicha Iglesia, todo mira a la practica. Luego con la euidécia que por si tiene de prouabilidad intrinsica, y extrinsica, con essa misma no aurà incurrido dichas censuras, y lo confiessa la Sacra Rota en vn caso semejante de la Iglesia de Barcelona, *coram Rojas apud Dianam in fine 8. tom.* 1. Esta nulidad de censuras con estos fundamentos la ha publicado bastantemente la dicha Iglesia para euitar los escandalos sin estar a mas obligada por parte suya como dizen los Autores, *etiam apud Dianam part. 5. tract. 9. resol. 26.* Donde cita a Siluestro, Vazquez, y otros que dizen, que para tener por nula vna censura, basta que assi lo sientan hombres doctos, ni es menester que el vulgo lo juzgue, sino que bastarâ manifestarle la dicha nulidad, que es el intento deste papel. *Hoc enim*, dize, *condonandum est ignorantiæ proximi.*

Luego se sigue con euidencia moral, que la dicha Iglesia auiendo obrado prudentemente con opinion prouable, a todos publicada, ni ha incurrido censuras, ni dado escandalo, sino que otros le aurá mouido. Luego aunque tenga prouabilidad la parte contraria de que son validas las censuras (por donde podra justificarse el proceder de la Sacra Rota) mientras no quitan la prouabilidad notoria de la Iglesia, no quitaran, que notoriamente no està censurada por las razones dichas, que en Teologia Moral parecẽ euidentes, y deducidas por legitimas consequencias.

Paso adelante. La prouabilidad de los cõtrarios, los quales dizen que son validas las censuras, no puede quitar la prouabilidad notoria de la Iglesia de que son nulas, luego no quitarâ el que notoriamente no esta censurada por lo ya dicho, luego no pueden quitarle los mismos derechos que tiene el que consta no estar censurado;

do; este tiene derecho notorio, a que no le euiten con nota publica, quando del euitarle se le sigue graue perjuyzio en su opinion con muchos escandalos, y mas si es matriz la Iglesia que los padece. Luego euitarla (a mi parecer saluo otro dictamen) será hazerla grandissimo perjuyzio, y ocasionar los escandalos que se siguen, y se pueden temer nacidos del mal exemplo. Luego la opinion contraria que tuuiere por validas las censuras tan lexos está de serla mas segura, que no quitandole ciegamente su prouabilidad notoria a la dicha Iglesia, no podra tampoco quitarle el derecho que tiene a que no la euiten, pues no ha incurrido, y por consiguiente tampoco podrá librarse, si la euitaren de hazerle graue perjuyzio, ni de ocasionar los escandalos referidos.

En competencias tambien de Subdito a Superior, preualece la possessión cierta del Subdito, a la dudosa del Superior. Y primero tambien deuen euitarse los daños del Subdito siendo ciertos, que los dudosos del dicho Iuez, ô Prelado. Assi lo dize el Padre Lugo de conciencia dubia *quaest*. 15. *numer*. 97. con otros muchos, y es lo mas cierto; porque por drecho natural, primero se euita el daño cierto, que el que es dudoso. Aqui la Iglesia possee de cierto las cantidades que le piden, y con titulo cierto de Bula Pontificia, que las da a los Canonigos solamente, *Canonicis dumtaxat*, possee tambien de cierto su credito con los drechos que le da la opinió prouable de no auer incurrido, y q̃ no la euité. Por el cótrario el drecho del Superior es dudoso en este litigio, porque por lo menos se está dudando de su jurisdiccion, y en la Corte se ha declarado que no la tiene. Su daño tambien padece la misma duda, y pues son tan frequentes estos recursos, se juzga ser ninguno; quando por el contrario el daño de la Iglesia, y de los escandalos es cierto, y de tanto peso. Tambien el titulo en que se fundan los contrarios, q̃ es vn estatuto antiguo del Cabildo, es incierto, y se duda

de

de ſu valor, por ſer contra la dicha Bula de la ſecularidad, que es del miſmo Pontifice, y anula los eſtatutos contrarios a ella. Veaſe pues qual ha de peſar mas, la Bula cierta del Papa con los derechos ciertos de la Igleſia ya referidos, ò el eſtatuto dudoſo de la otra parte, cõ el derecho del Superior dudoſo en eſta cauſa, por auer juzgado en primera inſtancia. Y digo, *dudoſo*, para los Fieles, que para con la dicha Igleſia, y la Corte, es nulo todo notoriamente.

Vltimamente ſer nulas vnas cenſuras, no lo ha de decidir el Iuez que las fulmina, porque ſuponemos, que inſiſte ſiempre en que ſon validas, y es ſupremo. Luego ſe ha de juzgar en vna de dos partes por via de fuerça, ò declaracion, ò en el Tribunal de la fuerça, que aqui es la Corte, ò en alguna particular junta de hombres doctos. Verſe en ambas, y decidirſe es graue inconueniente, porque ſi eſſas ſe encuentran como ſucede, ſerà ocaſion de ſediciones en la Republica, ſiguiendo, y apelliadando vnos el decreto, ò firma de la Corte, y otros el parecer de la dicha Iunta. Eſte es grauiſſimo daño, y inconueniente: luego no ha de auer mas que vn ſolo Tribunal, q̃ es el de la Corte conſtituydo para eſte intento en eſta Republica, y no el arbitrario de juntas particulares. Pero demos caſo que eſte ſe admita; la Igleſia tambien tiene por ſu parte, en competencia de eſſa Iũta, quarenta y vn pareceres de los hombres mas inſignes de toda Eſpaña de las dichas Eſcuelas, cuya gran probabilidad ſe negarà temerariamẽte, ſegun las reglas de *Paramo, l. 3. q. 3. axiomate* 35. Demas a mas tiene la dicha Igleſia la aſsiſtencia del Tribunal legitimo de la fuerza que es el de la Corte: Y para las ſentencias Rotales de los contrarios, tiene por la ſuya el dicho Cabildo al Cõcilio de Trento en el *cap. cauſæ omnes ſeſſ. 24. de reformatione*. y la Bula referida, y dichas poſſeſsiones; ſe infiere la impoſibilidad de obedecer las cẽſuras por la conſtante diminucion de hazienda de la bolſa de Ani-

ni-

niuersarios que se litiga, ~~junto con~~ no poder suplirse de la otra bolsa que està por su Santidad destinada a solos Canonigos, anulando los Estatutos cõtrarios a esto. Tã bien el obedecer las dichas censuras cederia en graue perjuyzio de nuestros sucessores, de cuyos derechos no somos dueños, sino Administradores tan solamente, con que no se puede obedecer, aunque ~~cause~~ escandalo, como dizen *Lugo de conciencia dubia quæst. 15. n. 97. y Castro Palao tom. 1. tract. 6. disp. 6 punct. 17.* con Suarez, y Basilio. Considere pues qualquier desapasionado qual ha de pesar mas de las dichas partes: Y no atribuya los escandalos a la Iglesia, sino a la desgracia de no auer todos entendido su justicia.

De todo lo qual parece q̃ resulta graue escrupulo en euitar a la dicha Iglesia en sus Diuinos Oficios, sin q̃ los daños corrã ya por su cuẽta. Cõ q̃ sin embaraçar la atẽciõ cõ q̃ dichos puestos de la Ciudad lo auràn cõsiderado, se propone sencillamẽte esta doctrina, para q̃ oyda tãbien la Iglesia por su parte, se haga firme el juyzio, sin escandaliçarse, y se reconozca entre essas opiniones la mas segura, y que vna Iglesia tan graue como la de Zaragoça, no procede sin fundamentos seguros de su parte. Toda es doctrina de Nauarro en otro caso como este, *cap. cum cõtingat de rescriptis.* Y de los modernos en la materia de conciencia. Tambien se deue hazer grande escrupulo de sembrar escandalos por el Pueblo contra vna Iglesia graue, y tambien fundada, y de dar credito facilmẽte a vna de las partes sin enterarse primero biẽ de la contraria; porque todo es semilla de odios, y sediciones. Por tocarme como Canonigo Lectoral el defender esto, me he resuelto a escriuirlo. Saluo, &c.

Doctor Iuan Antonio Lope
de la Casa.
Canonigo Lectoral.